

## SENTENCIA DEL 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 105

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, del 21 de marzo del 2002.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Romeo Almonte Germán y La Colonial de Seguros, S. A.

**Abogado:** Dr. Alejandro Mercedes Martínez.

### Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de septiembre del 2006, años 1631 de la Independencia y 1441 de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Romeo Almonte Germán, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, cédula de identidad y electoral No. 047-0025136-8, domiciliado y residente en la calle 1era. No. 43 del sector Villa Margarita de la ciudad de La Vega, prevenido y persona civilmente responsable, y La Colonial de Seguros, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 21 de marzo del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 22 de marzo del 2002 a requerimiento del Dr. Alejandro Mercedes Martínez, actuando a nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 47 y 49 literal c de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; Ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianza en la República Dominicana, y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos en el caso de se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 21 de marzo del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se declaran regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por el Lic. Luis Antonio Romero Paulino a nombre y representación del prevenido y persona civilmente responsable Romeo Almonte Germán y la compañía La Colonial de Seguros, S. A., entidad aseguradora; y el interpuesto por el Lic. Gregorio de Jesús Batista, a nombre y representación de Danny Gustavo Jiménez, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente constituida, contra la sentencia correccional No. 39, del 10 de febrero de 1999, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, por haber sido

realizado conforme a la ley y al derecho, cuyo dispositivo dice así: **>Primero:** Se declara culpable a los nombrados Romeo Almonte Germán y Danny Gustavo Jiménez, de violar los artículos 47 y 49 de la Ley 241, y en consecuencia se condena a Romeo Almonte Germán a Cincuenta Pesos (RD\$50.00) de multa y a Danny Gustavo Jiménez, al pago de Cien Pesos (RD\$100.00) de multa, acogiéndose la falta común; **Segundo:** Se le condena además a Romeo Almonte Germán y Danny Gustavo Jiménez, al pago de las costas; **Tercero:** Se recibe como buena y válida la constitución en parte civil hecha por el señor Danny Gustavo Jiménez Muñoz, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Licda. Ana Roselia de León Guzmán y Gregorio de Jesús Batista Gil, en contra de Romeo Almonte Germán, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable y la compañía de seguros La Colonial, S. A., por ser esta la entidad aseguradora de la responsabilidad civil, en cuanto a la forma, por ser hecha conforme al derecho; **Cuarto:** En cuanto al fondo, se condena a Romeo Almonte Germán, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable, al pago de una indemnización de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00), a favor de Danny Gustavo Jiménez, como justa reparación por las lesiones recibidas en dicho accidente; **Quinto:** Se condena a Romeo Almonte Germán en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable, al pago de los intereses legales a partir de la fecha de la demanda en justicia a título de indemnización suplementaria; **Sexto:** Se condena a Romeo Almonte Germán, al pago de las costas civiles con distracción de las mismas en provecho de los Licdos. Ana Roselia de León Guzmán y Gregorio de Jesús Batista Gil, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** La presente sentencia se declara común, oponible y ejecutoria a la compañía de seguros La Colonial, S. A., por ser esta la entidad aseguradora de la responsabilidad civil=; **SEGUNDO:** En cuanto al recurso interpuesto por el Lic. Pedro César Félix, abogado ayudante del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, se rechaza por falta de calidad del recurrente; **TERCERO:** En cuanto al fondo, se confirman los ordinales primero, segundo, tercero y cuarto, modificando éste último en cuanto al monto de las indemnizaciones y se condena a Romeo Antonio Almonte Germán, a pagar al agraviado Danny Gustavo Jiménez, la suma de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), por los daños y perjuicios físicos, personales y morales sufridos por él como consecuencia del accidente, por considerar esta Corte, que es la suma justa y razonable para reparar esos daños; **CUARTO:** Se confirma la sentencia apelada en todos sus demás aspectos; **QUINTO:** Se condena a los prevenidos Romeo Antonio Almonte Germán y Danny Gustavo Jiménez, al pago de las costas penales; **SEXTO:** Se condena a Romeo Antonio Almonte Germán, al pago de las costas civiles del procedimiento distrayéndolas a favor y provecho del Dr. Gregorio de Jesús Batista Gil, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SÉPTIMO:** Se declara la presente sentencia común y oponible a la compañía La Colonial de Seguros, S. A., por ser la aseguradora de la responsabilidad civil del prevenido y persona civilmente responsable

**En cuanto a los recursos de Romeo Almonte Germán, persona civilmente responsable, y la Colonial de Seguros, S. A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios en que fundamenta su recurso, si no lo ha motivado al realizar la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puestas en causa en virtud del artículo

10 de la Ley No. 4117 sobre Seguros Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que los recurrentes, en sus indicadas calidades, han inobservado lo dispuesto por el referido artículo, toda vez que no han expresado en cuales medios fundamentan su recurso, por lo que en sus calidades de persona civilmente responsable y entidad aseguradora procede declarar afectado de nulidad;

**En cuanto al recurso de Romeo**

**Almonte Germán, en su condición de prevenido:**

Considerando, que el recurrente, en su condición de prevenido no ha depositado memorial de casación, ni tampoco al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, expuso los vicios que a su entender anularían la sentencia impugnada, pero por tratarse del recurso del prevenido, es necesario examinar el aspecto penal de la sentencia, para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada revela que la Corte a-qua para decidir en el sentido que lo hizo dijo haber dado por establecido lo siguiente: Aa) que el 31 de mayo de 1998 se produjo un accidente de vehículos de motor en la avenida Monseñor Panal con José Cabrera de esta ciudad de de La Vega, entre el vehículo conducido por Romeo Almonte Germán, y la motocicleta conducida por Danny Gustavo Jiménez; b) que en dicho accidente resultó lesionado Danny Gustavo Jiménez quien presentó: Apolitraumatismo, fractura completa de tibia y peroné derecho; lesiones que requieren doscientos días de reposo y tratamiento de rehabilitación definitivo@, según certificado médico legal; c) que conforme a las declaraciones prestadas por el conductor de la camioneta Romeo Almonte Germán y el señor Danny Gustavo Jiménez, ha quedado establecido que la falta generadora del accidente fue la cometida por el conductor de la camioneta, toda vez que el mismo admite que transitaba en vía contraria y se ha comprobado que no tomó las medidas de precaución que indican la ley y la prudencia al conducir un vehículo de motor y poder evitar causar cualquier tipo de accidente que pusiera en peligro la vida y las propiedades de terceros; d) que de las declaraciones del agraviado Danny Gustavo Jiménez, que no ha sido contradicha por nadie en el plenario, se ha podido establecer que él se encontraba parado y que el accidente se produjo cuando el conductor de la camioneta fue a girar sin tomar las debidas precauciones, impactando la citada motocicleta; e) que en la forma que ocurrió el accidente ha quedado de manifiesto que el conductor Romeo Almonte Germán, ha cometido negligencia, imprudencia, conducción temeraria, y sobre todo, inadvertencia y torpeza en la conducción de su vehículo, puesto que el no tomar ningún tipo de medida preventiva impactó la motocicleta de referencia, resultando con las lesiones antes dichas Danny Gustavo Jiménez@;

Considerando, que la Corte a-qua dio motivos precisos y coherentes para justificar su sentencia, al considerar a Romero Almonte Germán, como responsable de los hechos, y por tanto transgresor de lo dispuesto por los artículos 47 y 49 literal c de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, hechos que se encuentra sancionados con penas de seis (6) meses a dos (2) años de prisión y multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00) a Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), si la enfermedad o imposibilidad para su trabajo dura veinte (20) días o más, como sucedió en la especie; en consecuencia, al confirmar la Corte a-qua la sentencia de primer grado que condeno al prevenido recurrente al pago de una multa de Cincuenta Pesos (RD\$50.00), acogiendo en su favor circunstancias atenuantes, le aplicó una sanción ajustada a

la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Romeo Almonte Germán, en su calidad de persona civilmente responsable y La Colonial de Seguros, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 21 de marzo del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta decisión; **Segundo:** Rechaza el recurso incoado por Romeo Almonte Germán en su condición de prevenido; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)